



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 4/2015 OCTUBRE-DICIEMBRE 2015.

1º.- RECORDATORIO DE LOS VISADOS DE EMPRESAS DE MERCANCÍAS.

IMPORTANTE:

Con la última modificación de la LOTT (Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres) las empresas de transporte público de mercancías con vehículos de M.M.A. (masa máxima autorizada) de 2 Tm a 3,5 Tm para realizar el visado no deben aportar capacitación profesional, capacidad económica ni honorabilidad. Recordamos que las empresas de transporte público de hasta 2 Tm de M.M.A. están liberalizados sin necesitar Tarjeta de Transportes.

Recordamos que durante el año 2015 las empresas de transporte público de mercancías afiliadas a Asemtraex deberán realizar el visado de sus autorizaciones de empresas y copias certificadas. El visado se deberá realizar de conformidad con el siguiente calendario:

CALENDARIO VISADO DE TARJETAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS PARA EL AÑO 2015

Enero- CIF o NIF que termine en 1.	Junio- CIF o NIF que termine en 6.
Febrero- CIF o NIF que termine en 2.	Julio- CIF o NIF que termine en 7.
Marzo- CIF o NIF que termine en 3.	Septiembre- CIF o NIF que termine en 8.
Abril- CIF o NIF que termine en 4.	Octubre- CIF o NIF que termine en 9.
Mayo CIF o NIF que termine en 5.	Noviembre- CIF o NIF que termine en 0.

La documentación a presentar para realizar el visado de mercancías es la siguiente:

Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda Autónoma (NUEVO).

- Copias de tarjetas de transporte de los vehículos
- Fotocopia del Título de Capacitación Profesional.
- Certificado de Capacidad Económica (pedir modelo en la Asociación).
- Pago de la tasa de visado según modelo (se encarga la asociación de rellenarla).
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia de las fichas de inspección técnica con reconocimiento en vigor.

Las personas jurídicas (sociedades, cooperativas, etc.) deben presentar además:

- 1º.- Balances de la Sociedad (balance de situación, balance de sumas y saldos y cuenta de explotación) para justificación de la capacidad económica de la empresa
- 2º.- Escrituras de constitución de la entidad, inscritas en el Registro mercantil o en el Registro de cooperativas, en la cual se acredite que la persona que aporta la capacitación profesional tiene conferidos poderes generales para representar a la empresa y poder de disposición de fondos de la sociedad en las principales cuentas bancarias. En caso de no aparecer en la escritura de constitución dichos datos, deberá realizarse escritura de poder en la que consten dichos datos sobre la persona que aporta la capacidad profesional a la empresa.
- 3º.- Que la persona que capacita a la empresa posea al menos el 15% de las acciones, o bien ha de estar dada de alta en la Seguridad Social como personal directivo de la empresa.
- 4º.- Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la sociedad.
- 5º.- Fotocopia del CIF de la sociedad.

Para cualquier duda u aclaración así como para preparar la documentación para el visado contactar en la Sección de Cáceres con Antonio Costa en los teléfonos 927/23-85-56 o en el móvil 670/90-94-94 en horario de 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas; o con Sandra Rosado en la Sección de Mérida en el 924/30-00-41 en horario de lunes a viernes de 10 a 13 horas.



2º.- INDEMNIZACIÓN POR PARALIZACIÓN EN 2016.

La indemnización que corresponde abonar durante el año 2016 por la paralización diaria de un vehículo de transporte de mercancías, es de 35,50 €/hora, sin que se computen más de 10 horas diarias, lo que hace un total de **355 €/día**. **El segundo día** la indemnización se incrementará en un 25%, siendo la indemnización por paralización de **44,375 €/hora y 443,75 €/día**. Cuando la paralización del vehículo fuera **superior a dos días**, el tercer día y siguientes se abonará un recargo del 50%, siendo la indemnización en este caso de **53,25 €/ hora y de 532,50 €/día**.

3º.- MODULOS EN LA RENTA PARA LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su Art.61 regula los **nuevos límites para la aplicación del método de estimación objetiva (MODULOS) en los ejercicios 2016 y 2017**.

Con la introducción de esta modificación el art. 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que regula el sistema de tributación por Módulos, este queda con la siguiente redacción para los ejercicios 2016 y 2017, tomando como referencia los nuevos rendimientos íntegros establecidos de los ejercicios 2015 y 2016:

-Artículo 31. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva.

1. El método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas se aplicará, en los términos que reglamentariamente se establezcan, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los contribuyentes que reúnan las circunstancias previstas en las normas reguladoras de este método determinarán sus rendimientos conforme al mismo, salvo que renuncien a su aplicación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2.ª El método de estimación objetiva se aplicará conjuntamente con los regímenes especiales establecidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido o en el Impuesto General Indirecto Canario, cuando así se determine reglamentariamente.

3.ª Este método no podrá aplicarse por los contribuyentes cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente:

a) Que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa.

b) Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes:

c) Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, **250.000** euros anuales.

A estos efectos se computará la totalidad de las operaciones con independencia de que exista o no obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Sin perjuicio del límite anterior, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.a) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, supere **125.000** euros anuales.

d) Para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000 euros anuales.



A estos efectos, sólo se computarán las operaciones que deban anotarse en el Libro registro de ventas o ingresos previsto en el artículo 68.7 del Reglamento de este Impuesto.

No obstante, a efectos de lo previsto en esta letra b), deberán computarse no solo las operaciones correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurran las siguientes circunstancias:

– Que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o similares las actividades económicas clasificadas en el mismo grupo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

– Que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de ingresos se elevará al año.

c) Que el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de **250.000** euros anuales. En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.

A estos efectos, deberán computarse no solo el volumen de compras correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurran las circunstancias señaladas en la letra b) anterior.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de compras se elevará al año.

d) Que las actividades económicas sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del Impuesto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

4.^a El ámbito de aplicación del método de estimación objetiva se fijará, entre otros extremos, bien por la naturaleza de las actividades y cultivos, bien por módulos objetivos como el volumen de operaciones, el número de trabajadores, el importe de las compras, la superficie de las explotaciones o los activos fijos utilizados, con los límites que se determinen reglamentariamente para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente y, en su caso, por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores.

5.^a En los supuestos de renuncia o exclusión de la estimación objetiva, el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por el método de estimación directa durante los tres años siguientes, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. El cálculo del rendimiento neto en la estimación objetiva se regulará por lo establecido en este artículo y las disposiciones que lo desarrollen.

Las disposiciones reglamentarias se ajustarán a las siguientes reglas:

1.^a En el cálculo del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación objetiva, se utilizarán los signos, índices o módulos generales o referidos a determinados sectores de actividad que determine el Ministro de Economía y Hacienda, habida cuenta de las inversiones realizadas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad.



2.^a La aplicación del método de estimación objetiva nunca podrá dar lugar al gravamen de las ganancias patrimoniales que, en su caso, pudieran producirse por las diferencias entre los rendimientos reales de la actividad y los derivados de la correcta aplicación de estos métodos.

Las cantidades de 125.000 € o 250.000 € para el cálculo de módulos lo son sin IVA.

4º.- PRESENTACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE KILÓMETROS PARA EL GASÓLEO PROFESIONAL.

Recordamos que el plazo de presentación del resumen anual de kilómetros del año 2015 para las empresas dadas de alta en el sistema de gasóleo profesional finalizó el 31 de Marzo de 2016. No obstante lo anterior recordamos a aquellas empresas que no hayan presentado el resumen anual de kilómetros que deben hacerlo a pesar de que haya pasado el plazo de presentación.

5º.- LIBRO INTERNACIONAL VIAJEROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

El Reglamento (UE) nº 361/2014 de la Comisión de 9 de abril de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los documento de transporte internacional de viajeros en autocar y autobús y se deroga el Reglamento (CE) nº 2121/98, modificó el documento de control (hoja de ruta) conocido comúnmente como libro CE.

La disposición transitoria del citado Reglamento, establece que hasta el 31 de diciembre de 2015, los Estados miembros podrán autorizar la utilización de los impresos existentes de las hojas de ruta, de las autorizaciones y de los certificados establecidos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº2121/98. Por tanto a partir de esa fecha habrá que llevar a bordo del vehículo los nuevos modelos de hojas de ruta y autorizaciones.

Los demás Estados miembros aceptarán las hojas de ruta y las solicitudes de autorización, conforme al modelo antiguo, en su territorio hasta el 31 de diciembre de 2015.

6º.- BAJAS DEFINITIVAS DE VEHÍCULOS.

Recordamos que las bajas definitivas de vehículos deben tramitarse ya en los Centros Autorizados de Tratamiento de Vehículos y que ya no se tramitan ante las Jefaturas Provinciales de Tráfico. Rogamos tomen nota de ello.

7º.- FORMACIÓN BONIFICADA:

Recordamos a las empresas asociadas que tengan trabajadores por cuenta ajena (empleados) que tienen la posibilidad de utilizar para la formación de citados trabajadores los créditos asignados a su empresa dentro de la formación bonificada y que para empresas de 1 a 5 trabajadores es de 420 € al año y para empresas de 6 a 9 el 100% de lo que cotice por los trabajadores para formación (0,7%) y para empresas de 10 a 49 trabajadores el 75% de lo que cotice para formación.

Dicha cuantía se abona primero por la formación impartida al trabajador a la empresa que haya realizado la formación y una vez abonada se procede por la Seguridad Social a descontarla de las cotizaciones a Seguridad Social que deba abonar la empresa.

Desde Asemtraex y a través de la empresa de formación colaboradora Consultoría y Formación Balbo, S.L. se va a contactar con las empresas asociadas de Asemtraex para informarles en relación a citada posibilidad de utilización de créditos formativos y de los tipos de cursos que podrían realizar con ellos y modalidades de los mismos (teleformación, formación a distancia, formación semipresencial o formación presencial).

En la actualidad Balbo tiene más de 300 tipos de cursos (incluidos ADR, CAP de reciclaje, capacitación profesional, tacógrafo digital, prevención de riesgos laborales en el transporte nivel básico, primeros auxilios, etc.) que pueden realizarse a través de los créditos formativos de la empresa por sus trabajadores por cuenta ajena.

Así mismo en la modalidad de formación a distancia los cursos se facilitan en una Tablet como soporte del curso que queda como material del curso para la empresa que solicite dichos cursos.



Recordamos que los créditos formativos para formación bonificada si no se utilizan se pierden irremediabilmente por la empresa a fecha de 31 de Diciembre de cada año, por lo cual no utilizarlos supone perder unos recursos para poder obtener formación gratuita para los trabajadores de las empresas. Por ello animamos a que se utilicen dichos créditos que de otra forma se pierden.

Rogamos atiendan pues a dicha información e indiquen si necesitan y quieren realizar formación bonificada en transportes y si disponen de créditos formativos no utilizados.

8º.- TRAMITACIÓN DE GESTIONES EN ASEMTRAEX:

Recordamos a las empresas asociadas a Asemtraex que para lograr una correcta tramitación en las gestiones que sean encargadas (visados, matriculaciones, transferencias, pliegos de descargo, licencias comunitarias, etc), la solicitud de la gestión y la documentación necesaria para su tramitación deben ser entregadas o remitida con suficiente antelación. Cuando la documentación se remita con un plazo de tiempo corto para su tramitación (menos de 4 días) no podemos garantizar su ejecución en plazo debido a la tramitación ante las diversas Administraciones Públicas.

Así mismo informamos que el teléfono 927/23-80-36 ha sido dado de baja en Asemtraex y que debido a un problema de configuración de la centralita telefónica que se esta solucionando cuando se realiza una llamada y el teléfono operativo está siendo utilizado (927/23-85-56 0 670/90-94-94) en lugar de dar tono de ocupado o comunicando da tono de llamada por tanto cuando llame a Asemtraex Cáceres y de tono de llamada pero so se coja el teléfono no significa que no se atiende la llamada, si no que los números operativos están ocupados. Rogamos disculpen las molestias que esto les puede originar.

9º.- SOLICITUD DE CORREOS ELECTRÓNICOS (E-MAIL) DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS:

Recordamos una vez más **sólo para aquellas empresas asociadas que aún no lo hayan hecho** que deben facilitar un correo electrónico (e-mail) para la comunicación con Asemtraex remitiéndonos sus datos y correo a la siguiente dirección electrónica manolo@asemtraex.com.

Si facilitan dicho e-mail la comunicación con Asemtraex y el envío de información será mucho más fluido e inmediato que por correo ordinario.

10º.- AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PLAN PIVE-8 PLAN MOVEA.

A.- Prórroga Plan PIVE-8.

Con fecha de 28 de noviembre ha sido publicado en el BOE, el Real Decreto 1071/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 380/2015, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Programa de Incentivos al Vehículos Eficiente, PIVE- 8.

La renovación del parque de vehículos se ha mostrado como una de las más eficientes medidas para la reducción del consumo energético, con efectos adicionales positivos en materia ambiental y de seguridad vial.

Dado que previsiblemente, el IDAE contará con un remanente de fondos a 31 de diciembre de 2015, y con objeto de incrementar las mejoras en eficiencia energética hasta ahora obtenidas, el presente Real Decreto amplía el límite temporal de disponibilidad del presupuesto asignado de manera que siga siendo posible admitir solicitudes para subvencionar la adquisición de vehículos nuevos de las **categorias M1 y N1* de alta eficiencia energética hasta el 31 de julio de 2016 o hasta que se agote el presupuesto disponible si esto último sucediera con anterioridad.**

La categoría que nos acepta en transportes en la N1: Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo inferior a las 3,5 toneladas.



B.- Plan Movea

1. Objeto:

Regular las bases para la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos eléctricos, de gas licuado del petróleo (GLP/Autogás), de gas natural comprimido (GNC) y licuado (GNL), motos eléctricas y bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico, fomentando con ello la sostenibilidad en el sector del transporte, la disminución de las emisiones de contaminantes, la mejora de calidad del aire, y la reducción de la dependencia energética del petróleo. Asimismo, también se contempla en este real decreto la concesión de ayudas para la implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público.

2. Concesión:

Las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que cumplan con los requisitos en el decreto establecido por orden de solicitud, hasta agotarse el presupuesto disponible o hasta el fin de la vigencia del programa (15 de octubre de 2016).

3. Beneficiarios:

a) Los profesionales autónomos, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

b) Las personas físicas mayores de edad residentes en España no incluidas en el apartado a).

c) Las empresas privadas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otros tipos de personas jurídicas tal que su Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.

2. No podrán ser beneficiarios los puntos de venta de vehículos ni los concesionarios.

3. El beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento de concesión de la subvención. Cuando la ayuda o ayudas solicitadas por cada beneficiario supere los 3.000 euros, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante la aportación del correspondiente certificado.

4. En el caso de adquisiciones directas o mediante operaciones de financiación por leasing financiero, se entiende por beneficiario, a los efectos de este real decreto, el titular de la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting, el beneficiario será el arrendatario del contrato de renting.

4. Conceptos subvencionables:

- **Turismos M1:** Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- **Furgonetas o camiones ligeros N1:** Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías.
- **Furgones o camiones ligeros N2:** Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.
- **Furgones o camiones N3:** Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.

Las ayudas se destinarán a la adquisición de un vehículo nuevo, entendiendo como tal aquel procedente de fábrica.

En el caso concreto de las ayudas que se concedan para la adquisición de vehículos homologados como GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas, se entenderá por vehículo nuevo, aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada en un período máximo de 125 días desde la matriculación o venta del vehículo, indistintamente de su categoría. Los vehículos M1 y N1 deberán estar registrados en la base de datos de «Consumo de Combustibles y emisiones de CO2 en coches nuevos», elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Para los vehículos M2, M3, N2 y N3, la comprobación de los datos técnicos, se realizará verificando el campo P3 relativo al «Tipo de combustible o fuente de energía» que consta en la ficha técnica del vehículo.



También se destinarán a la adquisición de vehículos eléctricos, de hasta seis meses de antigüedad desde la primera matriculación hasta la solicitud de las ayudas, cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario, punto de venta o fabricante/importador del vehículo, y que deberá haber sido adquirido por el punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador.

En el caso de adquisición de vehículos de las categorías N2 y N3, será requisito obligatorio achatarrar y dar de baja definitiva otro vehículo, y cumplir todos los requisitos recogidos en el presente punto. El adquirente titular del vehículo subvencionable acreditará la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. En todo caso, la adquisición del vehículo susceptible de ayuda y la expedición del certificado acreditativo de la baja del vehículo a achatarrar no deberá haberse producido antes de la entrada en vigor del presente real decreto. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de las categorías M o N, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2009. El adquirente titular del vehículo susceptible de ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar, así como presentar el último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, expedido a nombre del beneficiario de la ayuda, debidamente abonado. En caso que el solicitante sea una comunidad de bienes o una sociedad civil, podrá ser titular del vehículo a achatarrar tanto la comunidad de bienes o sociedad civil, como el representante o apoderado único de dicha comunidad o sociedad.

Se establece un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario de hasta un máximo de treinta y cinco vehículos para autónomos y entidades públicas o privadas con personalidad jurídica, y de un vehículo para el caso de personas físicas.

En el caso de adquisición de vehículos pertenecientes a las categorías **M1 y N1**, no será obligatorio que el adquirente del vehículo susceptible de ayuda dé de baja definitiva otro vehículo. En el caso de acreditar el achatarramiento de un vehículo, a efectos de la cuantía de la ayuda concedida, dicho vehículo deberá cumplir todos los requisitos recogidos en el presente punto. En este caso, será requisito necesario que el adquirente titular del vehículo subvencionable acredite la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo.

5. Cuantía de las ayudas:

Para los vehículos pertenecientes a la categoría **N1**:

I. Propulsados por GLP/Autogás o bifuel:

- i. 2.000 euros para aquellos vehículos con una Masa Máxima en carga Técnica Admisibles (MMA) inferior a 2.500 kilos.*
- ii. 3.000 euros para aquellos vehículos con una Masa Máxima en carga Técnica Admisibles (MMA) igual o superior a 2.500 kilos.*

II. Propulsados por GNC, GNL o bifuel:

- i. 2.500 euros para aquellos vehículos con una Masa Máxima en carga Técnica Admisibles (MMA) inferior a 2.500 kilos.*
- ii. 5.500 euros para aquellos vehículos con una Masa Máxima en carga Técnica Admisibles (MMA) igual o superior a 2.500 kilos.*

III. 8.000 euros para aquellos vehículos que se propulsen con baterías, cargadas total o parcialmente con electricidad de la red (PHEV, REEV, BEV), con autonomía exclusivamente eléctrica superior a 60 km.

c) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M2 y N2:

- I. 10.000 euros para aquellos vehículos propulsados por GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel.*
- II. 8.000 euros para aquellos vehículos que se propulsen con baterías, cargadas total o parcialmente con electricidad de la red (PHEV, REEV, BEV), con autonomía exclusivamente eléctrica superior a 60 km.*



d) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M3 y N3:

I. Propulsados por GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel:

- i. 10.000 euros para aquellos vehículos con una Masa Máxima en carga Técnica Admisible (MMTA) inferior a 18.000 kilos.
- ii. 20.000 euros para aquellos vehículos con una Masa Máxima en carga Técnica Admisible (MMTA) igual o superior a 18.000 kilos.

II. 20.000 euros para aquellos vehículos que se propulsen con baterías, cargadas total o parcialmente con electricidad de la red (PHEV, REEV, BEV), con autonomía exclusivamente eléctrica superior a 60 km.

6. Vigencia del programa.

El programa surtirá efectos desde el día 30 de noviembre y finalizará el 15 de octubre de 2016, o, si ocurriera antes, cuando se agoten los presupuestos disponibles.

11º.- OFERTAS COMERCIALES DE INTERÉS:

Recordamos a nuestros afiliados que Asemtraex tiene suscritos diversos convenios comerciales con importantes descuentos y ventajas. **¡¡¡ Infórmese en la Asociación de sus características!!!**

1. **Nuevo acuerdo con Cepsa con descuentos máximos de hasta 11 ctms/litro.**
2. **Nuevo acuerdo con Galp con descuentos máximos de hasta 12 ctms/litro.**
3. **Nuevo acuerdo con Solred con descuentos máximos de hasta 14 ctms/litro.**
4. **Seguros: Acuerdos con importantes descuentos con Lico Seguros.**

Para más información contactar con Manuel Guerra en la Sección de Cáceres de Asemtraex (Telf.: 927/23-85-56) o con Sandra Rosado en la Sección de Mérida de Asemtraex (Telf.: 924/30-00-41).

12º.- CURSOS DE FORMACIÓN:

Asemtraex va a desarrollar a partir del mes de Enero de 2016 los siguientes cursos formativos:

Capacitación Profesional.
Cap de Reciclaje.
Mercancías Peligrosas (obtención y reciclaje).
Tacógrafo Digital.

Los interesados en realizar alguno de estos cursos deberán contactar con el centro de formación colaborador de Asemtraex (Consultoría y Formación Balbo, S.L.) en el teléfono 927/625-254 (persona de contacto María del Mar) en horario de 10 a 14 horas y de 17,30 a 20,30 horas.

FELICES FIESTAS

EL PRESIDENTE, JUNTA DIRECTIVA Y PERSONAL LABORAL DE ASEMTRAEX DESEAN A LOS SRES. SOCIOS QUE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS TRAIGAN A SUS HOGARES Y EMPRESAS PAZ, TRABAJO, FELICIDAD, SALUD Y PROSPERIDAD PARA EL PRÓXIMO AÑO 2016 ¡¡¡ FELICES FIESTAS !!!.